

Tunja, 9 junio de 2026

Doctor
JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Referencia: SOLICITUD DE PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CO1.PCCNTR.9376810/2371 CUYO OBJETO GC 6 CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Cordial saludo Doctor IBAÑEZ,

Por medio de la presente, desde la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos - secretaria general, solicitamos atentamente a su dependencia sea prorrogado el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNT.9376810/2371 del 2026, en consideración de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNT.9376810/2371 se suscribió el 05 de marzo de 2026, con el contratista ALMACEN AUTO REPUESTOS S.A.S - R/L. MARIA AMPARO DE LAS MERCEDES OCHOA SALAMANCA por el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$148.826.925.00) M/CTE.
2. Que el plazo inicial para la ejecución del presente contrato se estableció por el término Un (1) mes y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. Que el acta de inicio del contrato No. CO1.PCCNTR.9376810/2371 de 2026, tuvo como fecha de suscripción el día 6 de abril de 2026.
4. El día 20 de mayo del 2026 se suscribió acta de suspensión del contrato CO1.PCCNTR.9376810/2371 de 2026.
5. Que el día 09 junio del 2026 se suscribió acta de reinicio del contrato No. CO1.PCCNTR.9376810/2371 de 2026.

6. Hasta la fecha no se han realizado ni adiciones ni prórrogas al contrato N° CO1.PCCNTR.9376810/2371 de 2026.
7. Que, en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se solicita a través del presente una prórroga N°1 por ocho(8) días contado a partir del vencimiento del plazo inicial pactado.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRÓRROGA

La necesidad descrita se viene atendiendo mediante el Contrato No. CO1.PCCNTR.9376810/2371 de 2026, suscrito con la empresa ALMACÉN AUTO REPUESTOS S.A.S., por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$148.817.300) M/CTE., cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos nuevos y originales para el parque automotor del Departamento de Boyacá. El acta de inicio fue suscrita el día 6 de abril de 2026, estableciéndose un plazo de ejecución de un mes y quince (15) días contados a partir de dicha fecha.

No obstante, durante la ejecución contractual se evidenció la necesidad de realizar intervenciones de mantenimiento en algunos vehículos que requerían repuestos originales específicos, los cuales no se encontraban disponibles de manera inmediata en el mercado para su suministro e instalación. Esta situación generó la imposibilidad temporal de continuar con la ejecución de algunas actividades contratadas, razón por la cual el día 20 de mayo de 2026 se suscribió acta de suspensión del contrato.

Posteriormente, una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión y garantizada la disponibilidad de los repuestos requeridos, las partes suscribieron el acta de reinicio el día 09 de junio de 2026, permitiendo la reanudación de las actividades pendientes de ejecución.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que aún existen mantenimientos programados y correctivos por ejecutar que dependen del suministro e instalación de dichos repuestos, se hace necesario prorrogar el plazo contractual por el término de ocho (8) días, contado a partir del vencimiento del plazo vigente, con el fin de culminar satisfactoriamente las actividades contratadas y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Adicionalmente, se evidencia que a la fecha el contrato presenta un avance de ejecución del sesenta por ciento (60%), por lo que resulta técnica, administrativa y financieramente procedente la suscripción de la Prórroga No. 1 por el término antes señalado, permitiendo la adecuada terminación de las actividades pendientes sin afectar la continuidad del servicio.

Lo anterior reviste especial importancia para garantizar la disponibilidad, operatividad y seguridad del parque automotor de propiedad del Departamento de Boyacá, asegurando que los vehículos destinados al cumplimiento de las funciones misionales y administrativas de la Entidad se mantengan en óptimas condiciones mecánicas y de funcionamiento, contribuyendo a la protección de los servidores públicos y demás usuarios, así como a la continuidad en la prestación del servicio público.

En consecuencia, se hace necesario suscribir la Prórroga No. 1 al Contrato No. CO1.PCCNTR.9376810/2371 de 2026, cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, con el propósito de culminar las actividades pendientes, garantizar el adecuado funcionamiento de los vehículos oficiales, preservar las garantías de fábrica de los automotores nuevos y asegurar la correcta conservación de los bienes que integran el patrimonio del Departamento, permitiendo atender de manera oportuna las necesidades de transporte de las diferentes dependencias de la Administración Departamental.

Finalmente, la Secretaría General certifica, a través del presente estudio previo, que realizó el correspondiente análisis técnico, financiero y administrativo de manera rigurosa y detallada, observando los principios de eficiencia, economía y austeridad del gasto público, concluyendo que la presente prórroga no corresponde a un gasto suntuario, sino a una necesidad indispensable para garantizar la continuidad operativa y el adecuado funcionamiento de la Administración Departamental.

III. FUNDAMENTOS

La Corte Constitucional en sentencia C – 949 de 2001 M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández, manifiesta que; “(...) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado”, (Negrita fuera de texto) y en otra sentencia señaló lo siguiente; “las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.”

Al respecto, es preciso destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que indica; “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”.

En relación, la sala de consulta y Servicio civil del Consejo de Estado manifestó; “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto, utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar”.

Se precisa, que la presente prórroga al Contrato No. CO1.PCCNT.9376810/2371 de 2026, sigue las disposiciones del artículo 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, específicamente lo contemplado con el artículo 1501 del Código Civil que manifiesta que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales, que para el caso particular es el PLAZO, frente al cual el Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia que es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones, como se puede evidenciar a continuación;

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Según el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben celebrarse y ejecutarse de manera que se logre el cumplimiento de los fines del Estado. Dentro de este marco, la prórroga se permite cuando es necesaria para garantizar el objeto del contrato y no se ha podido cumplir en el plazo inicialmente pactado, siempre que exista una causa debidamente justificada.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón. Cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-26-000-2004-00272-01 (36712) señalo que “

“Para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual ésta ha de recaer, a la fecha en que se celebre el acuerdo de voluntades en ese sentido. aún se encuentre vigente. toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir. por vía de un acuerdo. aquello que ya ha terminado.”

Para el presente contrato, es importante señalar que actualmente se encuentra en ejecución, pero se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto.

Ahora bien, no existe prohibición legal para realizar prórrogas en los contratos estatales, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia del 26 de enero de 2006, con ponencia del consejero Darío Quiñones Pinilla (Radicación No. 15001-23-31-000-2003-02985-02, expediente 3761). En dicha providencia, la Sala precisó:

“La Sala considera que nada se opone a que, en caso de requerirse un plazo mayor, el contrato de prestación de servicios sea adicionado para ser ampliado en el plazo,

pues ello no desconoce la esencia temporal del contrato, la cual, según se dijo en precedencia, está determinada por el tiempo necesario para ejecutar la labor contratada, que, eventualmente, es fenómeno distinto del plazo pactado en el contrato.”

Aunado a lo anterior frente a la solicitud de prórroga el Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), Radicación Interna No. 2512, Número Único 11001-03-06-000-2023-00622-00, señala *“La prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática”*, por ello en los contratos estatales se les permite a las partes bajo el principio de autonomía de voluntad modificar aspectos accidentales del contrato, como el plazo de ejecución, siempre que ello se encuentre orientado al cumplimiento de los fines estatales y a garantizar la adecuada ejecución contractual. Asimismo, las prórrogas contractuales resultan procedentes cuando obedecen a criterios de razonabilidad, necesidad y conveniencia administrativa, especialmente para asegurar la continuidad de la ejecución del contrato, evitar afectaciones al interés general y permitir la satisfacción efectiva de las necesidades públicas que dieron origen a la contratación. Igualmente, indicó que dichas prórrogas deben respetar los límites y requisitos previstos en la Ley 80 de 1993, particularmente en materia presupuestal y frente al límite de adición previsto en el artículo 40 ibidem, cuando la ampliación del plazo implique incremento del valor contractual.”

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-112 de 2024, señaló que la Ley 80 de 1993 no prohíbe la prórroga de los contratos estatales y que, por el contrario, dicha posibilidad encuentra fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Allí se indicó que *“los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato”* y que esta posibilidad es trasladable a los contratos estatales, siempre que se respeten los principios de la contratación pública y las limitaciones legales aplicables.

Por estas razones expuestas el contrato de prestación de servicio N° CO1.PCCNTR.9376810/2371 del 2026 cumple con lo señalado para que sea prorrogado.

IV. SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas es imperativo seguir contando con la ejecución del contrato N° CO1.PCCNTR.9376810/2371 del 2026 CUYO OBJETO GC 6 CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y de esta manera cumplir con la obligación de salvaguardar los vehículos que hacen parte del parque automotor, razón por la cual se requiere prorrogar el contrato mencionado por ocho (8) días más, es decir hasta el 16 junio 2026

V. CLÁUSULAS OBJETO DE PRÓRROGA

Por lo anteriormente expuesto se requiere prorrogar el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.9376810/2371 del 2026, así,

PRIMERA:- FECHA DE VENCIMIENTO, así: Prórroga del tiempo por un término de ocho (8) días, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

Fecha de vencimiento: 16/06/2026

SEGUNDO:- GARANTÍAS: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015 y las condiciones exigidas en el contrato N°CO1.PCCNTR.9376810/2371 del 2026 de fecha 05 de marzo del 2026.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES-: Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.9376810/2371 del 2026 CUYO OBJETO "GC 6 CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

conservan su vigencia y alcance, por tanto, no cuentan con ninguna modificación.

Atentamente,



LUIS MIGUEL BLANCO DUARTE
Supervisor



KARENTH JULIETH RAMIREZ ARIAS
Secretaria General.

Elaboró: Angy Lorena Torres-Contratista DSAL



Revisó: Lizeth Judith Choconta S. 
Apoyo Jurídico Externo. SEC. GEN